

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0734

17 de Noviembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora, **STELLA FRANCISCA RIVERA FAJARDO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS – 3548 de 02 de Noviembre de 2016**

Persona a notificar: **STELLA FRANCISCA RIVERA FAJARDO**

Dirección de notificación usuario Calle 23 NORTE # 24-01

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 17 de Noviembre de 2016

Señora:

STELLA FRANCISCA RIVERA FAJARDO

Calle 23 NORTE # 24-01

Teléfono: 7496989

Correo: toledocampestre@hotmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS- 3548**
Del 02 de Noviembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0734 correspondiente al Oficio **PQRDS- 3548** Del 02 de Noviembre de 2016. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECLAMO MATRICULA INTERNA Nro. 124810"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Ferney Landázuri

PQRDS – 3548

Armenia, 02 de Noviembre de 2016

Señora:

STELLA FRANCISCA RIVERA FAJARDO

Calle 23 NORTE # 24-01

Teléfono: 7496989

Correo: toledocampestre@hotmail.com

Armenia Quindío

Ref.: Respuesta Reclamo radicado del 2016RE5312 Del 13/10/2016

Cordial Saludo,

Atendiendo su Reclamo Recibido en esta Entidad el día 13 de Octubre de 2016, mediante el cual solicita que se le explique la razón del notorio incremento del M3 para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre el predio identificado con nomenclatura **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE CL 23 N 24 - 1 AREAS COMUNES** De la Ciudad de Armenia, y matrícula Interna No. 124810, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula N° 124810, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 124810	DATOS SISTEMA
Suscriptor	CONJ RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE
Dirección	CL 23 N 24 - 1 AREAS COMUNES
Estado del Predio	NORMAL- PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	2013EPA013036195
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	20 de Octubre de 2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

Que en este sentido, Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Procedió a efectuar la respectiva revisión al interior de software comercial con respecto al registro de medición correspondiente al predio identificado con matrícula Interna No. 124810, y nomenclatura **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE CL 23 N 24 - 1 AREAS COMUNES** De la Ciudad de Armenia, evidenciando lo siguiente:

* Código del producto 1248101 ACUEDUCTO

Lecturas									
Ver ▼				Separar					
Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas			
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?
16	2016	10	4	CRITICA	231969	21	TAPADO	0	N
16	2016	10	33	LECTURA	231969	21	TAPADO	0	N
16	2016	9	33	LECTURA	98175	-1	NORMAL		N
16	2016	8	33	LECTURA	90631	-1	NORMAL		N
16	2016	7	33	LECTURA	83351	-1	NORMAL		N

Que los consumos arrojados facturados por la entidad durante los últimos seis (6) periodos de facturación han correspondido fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, tal y como lo preceptúa la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, la cual establece que establece que *La medición del consumo, y el precio en el contrato. [Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.](#) La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Mayo de 2016: 4 M3 NORMAL
 Junio de 2016: 22 M3 NORMAL
 Julio de 2016: 9 M3 NORMAL
 Agosto de 2016: 27 M3 NORMAL
 Septiembre de 2016: 35 M3 NORMAL
 Octubre de 2016: 0 M3 TAPADO

Que este despacho, mediante Orden No. 5570, ejecutada el día 19 de Octubre de 2016, llevo a cabo visita técnica de verificación por medio de personal idóneo delegado para dicha finalidad, de la cual se desprendió la siguiente observación: *“LECTURA # 503, MEDIDOR EN USO PARA ÁREAS COMUNES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMAL, SURTE PISCINA, SALÓN SOCIAL, GIMNASIO, NIPSON”.*

De lo anterior se puede extractar entonces que ciertamente, el consumo para los servicios de acueducto y alcantarillado, durante los Últimos seis (06) Periodos de facturación han obedecido a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición identificado con serie 2013EPA013036195 y correspondiente al predio identificado con nomenclatura **CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO**

CAMPESTRE CL 23 N 24 - 1 AREAS COMUNES De la Ciudad de Armenia, consumo que muestra grandes variaciones de un periodo a otro, ello en razón a la destinación del aparato de medición el cual Surte las áreas comunes del conjunto residencial de referencia.

Que con respecto al tema concreto es determinante informar al peticionario que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado, tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 Y CRA 735 de 2015. Y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se debe de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; Razón por la cual los valores por metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE. Incremento que fue realmente importante para los estratos socioeconómicos 4, 5, 6, Comercial e Industrial.

Que la tarifa está constituida por cuatro elementos esenciales entendidos como **CARGO FIJO, CARGO POR CONSUMO, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES** (en su caso aplica la contribución por encontrarse bajo estratificación socioeconómica 3 MEDIO BAJO, pagando la tarifa plena sin subsidio ni contribución alguna) regulación que ciertamente tendrá una vigencia mínima de 5 años, Termina en el cual se seguirá rigiendo por lo ordenado por la CRA.

Que Igualmente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución CRA 751 de 2016. Mediante la cual se establece que el nuevo marco tarifario de aseo para prestadores con más de 5.000 suscriptores entrará a regir el 1 de abril de 2016 según su artículo primero, fecha máxima desde la cual comenzaron a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en dicha resolución, e iniciaron el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de Aseo; Razón a ello el valor cambio a partir de la misma fecha del mes de Abril de 2016.

Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

En conclusión es menester Informar a la peticionaria **STELLA FRANCISCA RIVERA FAJARDO** , que la facturación se encuentra acorde al consumo efectuado por el usuario para los servicios de acueducto y alcantarillado, y que de manera adicional, los incrementos evidenciados obedecen ciertamente a la entrada en vigencia del nuevo marco tarifario del sector de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.